

Lorena Remirez, D. Jose Manuel & Vizcarra Diputados del Conexo, y D. Pedro Maria & Arizcuz Diputado del Conexo, que son la maiora y mas sana parte de la Justicia, y Residencia de esta Sta. Villa, y su jurisdiccion: Teniendo asi juntos, y con- gregados, expuso el citado Senor Alcalde, que havia llegado a esta Villa, y se ha- blaba en ella el Cuzano Comador D. Jose Donato & Vizcarra, y que considera- ba necesario, que se aceptasen los capitulos correspondientes para otorgar

que se otorgue
con el ci-
reporo Comador

En. con la dotacion de los doscientos ducados, que se le dan conyugados en el pa- ducto del Aguadiente, y Mistela del consumo de esta Sta. Villa: Y el congreso en- terado de lo expuesto por el referido Senor Alcalde, acordò dar y diò la comision necesaria a su rind, y al citado Senor Residor Aguirrearena, para que aceptase las condiciones, que dieria a complir el expresado Cuzano Vizcarra, y otorguen con- cre, bajo de ellas la En. de Conduccion competente, con el salario anual de doscientos ducados de vellon: Con lo qual se diò vno y firmò Dho. Senor Alcalde por si, y por todos los demas, segun costumbre, y en fe de todo lo hize yo el En. —

Joseph Ant. Tulseta y Navas

Pedro Domingo de Arizcuz

Mayo 2. En la sala Capitular de esta Villa de Oropesa a dos de Mayo de mil setecien- tos noventa y no, por testimonio de mi el infrascripto En. de Oropesa y de los señores, D. Jose Antonio & Tulseta y de las- Alcalde, D. Lorenzo & Elipuzan Ferriente & Sindico por indisposicion de proprio- tario, D. Antonio Maria & Aguirrearena, y D. Manuel Saenz & Lorena Resido- res, D. Mateo & Alaira Diputado de Conexo, D. Pedro Maria & Arizcuz, y D. Jose Manuel & Yube Diputados del Conexo, que son la maiora y mas sana parte de la Justicia, y Residencia de esta Sta. Villa, y su jurisdiccion: Teniendo asi jun-

tos y reparados, se leió una carta de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su fecha trece de Abril último, en la que, suponiendo hallarse con repetidas quejas de un mal camino que es de lo intranquitable, que están los caminos de la jurisdicción de esta villa, especialmente en toda la Cuesta de Eloma, previene, que desde luego se proceda á su reparo, y composición, embiando testimonio de haver dado principio, dentro del preciso termino de veinte dias, desde el recibo de dicha Carta: Y ordena el Congreso de ella: acordó contestar á la Provincia, que los caminos R. de esta jurisdicción, á fuerza de exceder caudales, que se han expendido en sus composiciones y reparos, jamas han estado tan expeditos, y convenientes, como en la actualidad, y que en este cierto supuesto, no contempla la Villa, que puedan tener toda aquella Justicia, que corresponde, las quejas que se la han producido: Que ni el de Eloma, para cuya pronta composición se le estrecha, con particularidad, está tan malo, como se habia representado á la Provincia; pues que en toda la cuesta de aquel camino, no hay peligro ninguno, por haverse casi reparado generalmente, á fines del año de mil setecientos ochenta y seis, quebrando en unas partes, y arrancando en otras las piedras, que sobre salían, y que solamente se encuentran algunos pasos, que necesitan de reparo, en la cercanía donde se saca el Yeso, para cuya composición tenia dada la comisión al Señor Sindico propietario, quien por los quebrantos de su salud, no lo havia verificado todavía, y que con el deseo de complacer á la Provincia, cumpliendo sus ordenes, que daba encargado el Señor teniente, de acudir inmediatamente al reparo de dichos malos pasos.

Respecto de que no hay dinero en la Tesoreria de esta Villa, para acudir á los gastos que el Sr. Al. caude en el pago de la composición y reparo de dho camino R. de Eloma: acordó el Congreso, que se pague para la composición del camino de Eloma, del caudal existente en su poder, correspondiente al camino de Placencia, entre que, con protesta de reembolso, á dho Señor teniente de Sindico, en mil reales vellón para el efecto.

Se leió tambien una carta de la Diputación de esta Prov. su fecha trece de Abril

Sobre el modo
de imprimir
los libros de
los señores
de la Paja

ultimo, y finalmente el exemplar de la Instrucion formada en la Yndendencia de
Exercito de Zaragoza, para el modo, y forma de prestarse las Raciones de Pan, Cebada, y
Paja a la Tropa de tránsito; de que enterado el congreso, acordó, que todo se ponga por Remo
tro, y en los casos que se ofrezcan, se arregle a la citada Instrucion.

Sobre Cuen
tas de Villa

Tenienas presente el friquico original de cuentas de esta Villa, correspondientes a
los años de ochocientos ochenta y seis hasta el de mil seiscientos ochenta
y nueve ambos inclusive, dividido por el señor Conde de esta Provincia con uide
pacho de doce de Abril ultimo, de orden del Sr. de la Contaduria mayor de cuentas,
y Sr. de Propios y Arbitrios del Reyno, y el nuevo Replamento, que se ha dispuesto
por aquel superior Sr. de, en virtud de acuerdo hecho por esta Villa, en diez y ocho de
Noviembre de lano proximo pasado, especialmente en lo respectivo al aumento del
salario del Mro. Boticario, por las medicinas del Hospital de ella, se propuso al citado
señor Residencia Lorea, con tal facultativo, que hasta ahora ha corrido con esta obli
gacion, si quonia en adelante se sirva al expresado Hospital por el salario de quinien
tos r^{tos}, que ha dispensado la Contaduria, en lugar de los cien r^{tos}, que anteriormente
se le pagaban, con arreglo al primer ^{replam^{to}} y con un breve antiguo replamento, por todas
las medicinas de qualquiera calidad, y condicion, que se ofrezcan, y se necesiten durante
se cada año, para los Pobres de dho Hospital, y habiendose conformado con dho pro
puesta el referido señor Lorea, en todas sus partes y capitulos, con la circunstancia de
que, además de los quinientos r^{tos}, se le den tambien por esta Villa, en cada un año, do
ce Cargos de lleña en sus montes concejiles, en la misma conformidad, que ante
riormente se le franqueaban, quedó resuelto por el congreso, que a dho señor Lorea
se le acuda con la lleña, que pide sobre los quinientos r^{tos} del salario nuevo am
senalado por la Contaduria; en cuya vista se obligó el citado señor Lorea a adminis
trar por ello todas las medicinas, que se necesitan en dho Hospital, sin excusa, ni
pretexto alguno, de manera, que quede servido puntualmente, y los Pobres enfermos
que se acosen a el tengan el alivio, que corresponde, y desea la Villa, en sus indisposicio
nes, de que pidió testimonio el expresado señor Residencia Lorea, para en su vida

Sobre el sa
lario del
Boticario
del Hospital
de esta Villa

que, además de los quinientos r^{tos}, se le den tambien por esta Villa, en cada un año, do
ce Cargos de lleña en sus montes concejiles, en la misma conformidad, que ante
riormente se le franqueaban, quedó resuelto por el congreso, que a dho señor Lorea
se le acuda con la lleña, que pide sobre los quinientos r^{tos} del salario nuevo am
senalado por la Contaduria; en cuya vista se obligó el citado señor Lorea a adminis
trar por ello todas las medicinas, que se necesitan en dho Hospital, sin excusa, ni
pretexto alguno, de manera, que quede servido puntualmente, y los Pobres enfermos
que se acosen a el tengan el alivio, que corresponde, y desea la Villa, en sus indisposicio
nes, de que pidió testimonio el expresado señor Residencia Lorea, para en su vida

de su dho, y el Congreso mandó que yo el En. se lo pudiese

Habiendose expuesto al Congreso por dho Señor Alcalde, que en medio de los deseos que tenían su dho, y su Compañero el Señor D. Juan José de Muma, de seguir

que se pida
Licencia al conde
6^a Compañía
p. q. se con
ponga por ai
lito el Ca-
mino, que sea
Duce Placencia

la licencia al conde para la composición, y reparos del Camino P^o, que dixese à la Villa de Placencia, se veian ambos en el caso de dexarse apartar de él, por varias razones, y ocupaciones propias, con que se hallaban: Acordò con mi y eximio à los expresados Señores Comisionados del conde mencionado, considerando la gran

edad de sus ocupaciones, y que en estas circunstancias, no pudiendo ya tener efecto la providencia del Señor Comendador de esta Provincia de fecha de siete de Fiebre

ro último, reducida à que las obras, y reparos del expresado Camino, se ejecuten bajo de la direccion, y cuidado de dho Señores Comisionados, se represente nuevamente à aquel caballero, diciendo, que respecto de tener la Villa su dho abonada

y de confianza, que quieren encargarse de las citadas obras, en la cantidad calculada por el U^o Arquitecto D. Juan. de Vero, se le iba conceder licencia, y facultad, para que, sin sacar à pública subasta, se hagan las obras mencionadas, por

su cuenta. Con lo qual se disolvió el congreso, y firmò dho Señor Alcalde por si y para todos los demas, segun costumbre, y en fe de todo lo hice yo el En. en

este día de mayo de mil noventa y uno, segun lo acordado en el congreso.

Joseph Ant. Tuboeta y Maso

Manuel
Domingo
de Maso

Mayo 30 En la Sala Consistorial de esta Villa de Separa à treinta de Mayo de mil noventa y uno, por testimonio de mi el infraescrito En. de Placencia, se firmaron, segun costumbre los Señores D. José Antonio de Tuboeta y Maso Alcalde, D. Juan. Antonio de Anusquibas Sindico Mayor, D. Antonio M. de Aguilar y Benavente, D. Manuel José de Albisua, y D. Manuel Saenz de Losada Presidenceros